

PAGADO
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfín Cevallos, y otros

TERCERA

COPIA

E

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "TRAMA DISEÑO,
De la Escritura de **TRADISEÑO SOCIEDAD ANONIMA**"

P

Otorgada por **SR. LUIS ROLANDO MOYA TASQUER Y OTROS**

A favor de

26 de febrero de 1.996

El

Parroquia

S/. 10.000.000,00

Cuántia

26 de febrero de 1.996

Quito, a

OFICINA: Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,
Local No. 3, teléfonos: 526-678 551-798 552-021

T



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



NOTARIA 5ta

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE SOCIEDAD En la Ciudad de Quito, Capital de
5	ANONIMA "TRAMA DISEÑO, TRA- la República del Ecuador, hoy día
6	DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA" lunes veinte y seis de febrero
7	CUANTIA: S/. 10'000.000,00 de mil novecientos noventa y
8	mc. Di. 4 Copias seis, ante mi Doctor EDGAR PATRI-
9	CIO TERAN, Notario Quinto de este
10	Cantón, comparecen a la celebra-
11	ción de la presente escritura
12	pública los señores:- LUIS ROLANDO MOYA TASQUER Y ROMULO SANTIAGO
13	MOYA PERALTA, por sus propios y personales derechos.- Los compare-
14	cientes son de nacionalidad argentina el primero y ecuatoriano el
15	segundo, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en
16	esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan
17	para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor
18	literal y que se transcribe a continuación es como sigue:- "SEÑOR
19	NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
20	incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima
21	al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se trans-
22	cribe:- CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO,
23	NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA:- PRIMERA:-COMPARE-
24	CIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de socie-
25	dad los señores:- LUIS ROLANDO MOYA TASQUER, de estado civil casado,
26	de nacionalidad argentina, con domicilio en Quito, identificado con
27	Cédula de Identidad número uno siete cero seis dos cinco tres siete
28	tres guión siete y ROMULO SANTIAGO MOYA PERALTA, de estado civil

casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito, identificado con Cédula de Identidad número uno siete cero ocho dos tres uno cuatro cero guión cero, los dos legalmente capaces para contratar.- Las inversión del socio extranjero es de Carácter Nacional.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los comparecientes manifiestan que es voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "TRAMA DISEÑO, TRADISEÑO SOCIEDAD ANONIMA", y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCE-**

RA.- ESTATUTOS:- La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO:- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL:-** La sociedad tiene como objeto: DISEÑAR, PRODUCIR Y COMERCIALIZAR OBJETOS DE

DISEÑO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AREA DEL DISEÑO.-

En desarrollo del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social.- La compañía no podrá desarrollar ninguna

de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Se aclara que las actividades de la Empresa no son la de las Compañías de Consultoría.- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es

la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si



NOTARIA
QUINTA

00 004

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 así lo acordare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.-
2 DURACION:-La duración de la Compañía será de cincuenta años contados
3 a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la
4 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo pro-
5 rrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así
6 lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la
7 Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL
8 SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
9 Compañía es de diez millones de sucres, divididos EN DIEZ MIL accio-
10 nes con un valor nominal de mil sucres cada una.- ARTICULO QUINTO:-
11 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de
12 capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización
13 y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a
14 lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS
15 ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las
16 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO
17 SEPTIMO:-EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos
18 numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del
19 Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones
20 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- AR-
21 TICULO OCTAVO:- REFERENCIA LEGALES:- En cuanto a la pérdida, des-
22 trucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos
23 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al
24 igual que, en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los
25 accionistas.- CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMI-
26 NISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la
27 Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y admi-
28 nistrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTICU-

1 **LO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
2 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los
3 accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el
4 quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Supe-
5 rintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO**
6 **DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes
7 de la Junta General: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las
8 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su
9 competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria para
10 todos los accionistas y órganos administradores las normas consagra-
11 das en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios
12 generales de la Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al
13 Gerente General y fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y
14 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
15 que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas
16 aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresa-
17 mente a otro organismo social; f).- Autorizar al Presidente y al
18 Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración
19 de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de
20 ello se deriven excedan de quinientos salarios mínimos que la Ley de
21 estos estatutos: ~~no~~ atribuyan expresamente a otro organismo social.-
22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente
23 y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a
24 pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte
25 y cinco, por ciento del capital social, convocarán a Junta General
26 Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses postero-
27 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
28 considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos;



NOTARIA
QUINTA

00 005

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le representa-

1 rán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales

2 en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resol-

3 ver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la

4 formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la

5 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según

6 estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remunera-

7 ciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El

8 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria

9 de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario;

10 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen

11 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando

12 así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

13 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el parti-

14 cular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisa-

15 rio, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de

16 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de

17 la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día

18 fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se

19 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario

20 será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la

21 convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e

22 individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convoca-

23 toria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y

24 serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

25 asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-**

26 **QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extra-

27 ordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en

28

del domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de

personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

DECIMO SEXTO:- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM

MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocato-



NOTARIA
QUINTA

00 006

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

ria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada

1 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta

2 General así convocada se constituirá con el número de accionistas

3 presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que

4 se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones

5 de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo

6 menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en

7 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

8 numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta

9 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las

10 que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su

11 haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.-** A más de la

12 forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá

13 ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder

14 notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES**

15 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,

16 la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente consti-

17 tuída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

18 nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribucio-

19 nes que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.-

20 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERA:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la

21 Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará

22 CINCO años en sus funciones y pudiendo ser reelegido indefinidamen-

23 te.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDA:- FUNCIONES.-** Son atribuciones y

24 deberes del Presidente:- a).-Presidir las sesiones de la Junta Gene-

25 ral de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).-De acuerdo con

26 las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por

27 que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder

28

BUP
e

ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones

que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accio-

nistas designe al Gerente titular de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO:- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la

Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el

ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compa-

ñía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.-** El Gerente General

será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de

dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la

Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administra-

ción y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta

General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la

representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribu-

ciones que se mencionan a continuación:-**UNO.-** Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la

Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.- **DOS.-** Someter a

consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, infor-

mándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a

la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitu-

ción de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la

Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribu-



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00 007

- ciones.- **CINCO.-** Constituir factores mercantiles con autorización de
- 1 la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y
- 2 removerlos cuando se considere el caso.- **SEIS.-** Designar apoderados
- 3 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judicia-
- 4 les, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.-**
- 5 Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así
- 6 como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de
- 7 la Compañía.- **OCHO.-** Formular balances e inventarios al final de cada
- 8 ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la conta-
- 9 bilidad.- **NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
- 10 otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir
- 11 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.-
- 12 **DIEZ.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cuales-
- 13 quiera otros efectos de comercio.- **ONCE.-** Cumplir y haber cumplir las
- 14 decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.-** Firmar con el
- 15 Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas
- 16 exceda de quinientos salarios mínimos.- **TRECE.-** Ejercer y cumplir
- 17 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los
- 18 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su
- 19 función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-
- 20 **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO**
- 21 **SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará
- 22 un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el
- 23 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
- 24 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los
- 25 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilida-
- 26 des determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO**
- 27 **VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de
- 28

Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo

de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- CAPITULO

SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVEVO:- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBA-**

CION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y su anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGE-**

SIMO SEGUNDO:- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o



NOTARIA
QUINTA

00 008

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISOLUCIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben el cien por ciento del capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en DIEZ MIL acciones nominativas y ordinarias de MIL sucres cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
LUIS R. MOYA T.	5'000.000,00	5'000.000,00	5.000
ROMULO S. MOYA P.	5'000.000,00	5'000.000,00	5.000
TOTAL	10'000.000,00	10'000.000,00	10.000
QUINTA:- FORMA DE PAGO.- El pago del valor total se ha efectuado			

1 mediante el aporte en especie de acuerdo al inventario y avalúo

2 realizado y aprobado por los socios del siguiente bien:- UNA COMPUTA-

3 DORA MARCA APPLE MACINTOSH, CUADRA ochocientos.- Los socios declaran

4 que son propietarios del bien mueble y que sobre el mismo no existe

5 gravamen, prohibición ni impedimento para enajenar, por lo que hacen

6 la transferencia de dominio y posesión del mismo a favor de la compa-

7 ñía.- **SEXTA:- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de

8 la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente:- a).- Que se encuentran

9 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y

10 que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contra-

11 to, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados ante-

12 riormente por los accionistas.- b).- Autorizar a la Doctora GLORIA

13 DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la

14 Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos

15 aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal

16 de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro

17 Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente General al

18 señor LUIS ROLANDO MOYA TASQUER, y para el cargo de Presidente al

19 señor ROMULO SANTIAGO MOYA PERALTA.- Usted, señor Notario, se

20 servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los docu-

21 mentos que se acompañan.- Firmado).- Doctora Gloria Dorado

22 Montenegro.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos

23 veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la

24 minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor

25 legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se

26 observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue

27 íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario,

28 aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

99 009

constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy

fe.

SR. LUIS ROLANDO MOYA TASQUER

C.C.

170625373-7

SR. ROMULO SANTIAGO MOYA PERALTA

C.C. 170823140-0

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán. (A continua-
ción se encuentra impreso un sello).- Documento Habilitante .-



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. 960336

DDPEI-DI

Quito, 15 FEB 1996

Doctora
GLORIA DORADO MONTENEGRO.
Ciudad.-

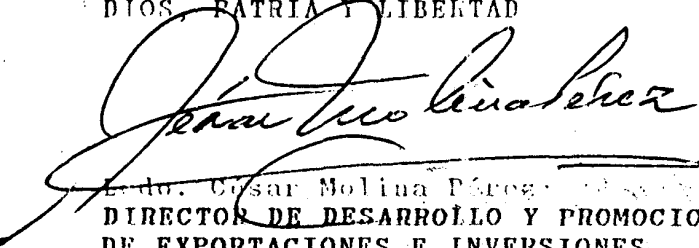
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de febrero de 1996, mediante la cual comunica al MICIP que el señor LUIS ROLANDO MOYA TASQUER, de nacionalidad argentina, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-V, otorgada el 30 de diciembre de 1977 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 6-794-10064, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), en la constitución de la compañía que se denominará TRAMA DISEÑO, TRADISEÑO S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ldo. César Molina Pérez
DIRECTOR DE DESARROLLO Y PROMOCION
DE EXPORTACIONES E INVERSIONES

Se o-



NOTARIA
QUINTA

00 010

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

torgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de
febrero de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Terán G.

NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz, de la presente escritura
pública que se aprueba mediante Resolución número 96.1.1.1.1730, del
veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de junio de mil
novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Terán G.

NOTARIO QUINTO
QUITO



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	WAKAM: Tama, nota el sector de la montaña de la provincia de...
15	Legión de la provincia de la provincia de la provincia de...
16	Legión de la provincia de la provincia de la provincia de...
17	Legión de la provincia de la provincia de la provincia de...
18	Legión de la provincia de la provincia de la provincia de...
19	
20	Legión de la provincia de la provincia de la provincia de...
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS TREINTA, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 21 de JUNIO de 1.996, bajo el número 1890 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA TRAMA, DISEÑO TRADISEÑO S.A..- Otorgada el 26 de FEBRERO DE 1996, ante el NOTARIO QUINTO del cantón Quito Dr. EDGAR PATRICIO TERAN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15663..- Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

